



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-23-2023). En la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO, de cincuenta años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES, de cincuenta y un años de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y dos espacio cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2342 53657 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "AVANCE ESTRATEGICO, SOCIEDAD

709167999

Intecap
REVISADO

1565



WWW.INTECAPEDU.GT

ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ochenta y ocho mil doscientos veinticinco (88225), folio ochocientos noventa y siete (897), libro ciento ochenta y uno (181) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "AVANZA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (987158), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), libro mil ciento setenta y cuatro (1174) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el cinco de noviembre de dos mil veinte, por el Notario Juan Luis Rodríguez González, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta (593440), folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), libro setecientos cuarenta y cuatro (744) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo seré denominado "AVANZA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en el kilómetro nueve punto cero (9.0) Carretera a El Salvador Interior Hotel Hilton, Sótano tres (3), oficina Alado, de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación número dos guion dos mil veintitrés (2-2023), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para laboratorios de alta tecnología de la especialidad de electricidad, electrónica y automatización industrial

para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras diecinueve millones ciento quince mil setecientos veinticinco (NOG 19115725); Acta número SC guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SC-19-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés; Acta número SC guion treinta guion dos mil veintitrés (SC-30-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion diecinueve millones ciento quince mil setecientos veinticinco guion setenta millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve (LIC-2023-19115725-70916799), código de autenticidad uno DB cero doscientos noventa y cuatro C (1DB0294C), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; oferta de "AVANZA", de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés; Certificación del punto Tercero del Acta número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y aprobada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion ciento ochenta y tres guion dos mil veintitrés (SS-183-2023), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "AVANZA" vende al "INTECAP" lo siguiente: cuatro (4) calentadores de agua solar, marca Innova, modelo trescientos LTS (300LTS), origen y país de fabricación China, con las siguientes características: capacidad: trescientos (300) litros; distribución de agua: por presión; incluye: control de temperatura y tanque auxiliar; material de estructura soporte: acero galvanizado; material de los tubos: borosilicato; material del termotanque: acero inoxidable de grado alimenticio; tipo: de tubos al vacío; sensor de temperatura

[Handwritten signature and stamp]
REVISIÓN

para medición del control electrónico; calentador eléctrico de soporte; con precio unitario de dieciséis mil setecientos quetzales (Q16,700.00) y precio total de sesenta y seis mil ochocientos quetzales (Q66,800.00); dos (2) generadores de energía fotovoltaica, marca Lucas Nulle, modelo LN EWG dos (LN EWG2), origen y país de fabricación Alemania, con las siguientes características: batería: doce (12) voltios y cien (100) amperios/hora; frecuencia: sesenta (60) hercios; incluye: generador eólico de eje horizontal, regulador a microprocesador, protección contra vientos, control electrónico del torque, kit de montaje y módulo fotovoltaico; potencia: seiscientos (600) vatios; tensión de entrada en inversor: doce (12) voltios en corriente continua; tensión de salida en inversor: doscientos treinta (230) voltios; cuerpo del generador de aluminio, y plástico reforzado con fibra de carbono (Superwind) y tres (3) palas; alternador tipo Brushless a imanes permanentes; con una tensión de salida de doce (12) Vcc en panel solar y turbina eólica; mástil del soporte en acero inoxidable; energía producida aproximadamente de treinta (30) kWh/mes con cinco punto ocho (5.8) m/s (13 mph) de velocidad del viento; velocidad mínima del viento para activación de tres punto seis (3.6) m/s (8 mph); velocidad del viento máximo de cuarenta y nueve punto dos (49.2) m/s (110 mph); la potencia de pico correspondiente a la radiación máxima es de ciento quince (115) W; un soporte montado sobre ruedas y de inclinación regulable; incluye regulador de carga para paneles fotovoltaicos, con corriente máxima de veinte (20) A; suministra una pinza amperimétrica digital con un rango de tensión (CA/CC): de cero a seiscientos (0 a 600) V y un rango de corriente (CA/CC): cero a doscientos (0 a 200) A; se suministra un multímetro digital y adicionalmente instrumentos digitales (A-Meter, V-Meter, W-Meter, Cos ϕ -Meter) incluidos en el curso interactivo para realizar las diferentes

mediciones; incluye un inversor con forma de onda de salida sinusoidal modificada, además de parada por bajo nivel de carga de la batería y una protección contra las sobrecargas, los cortocircuitos y las sobre temperaturas; con precio unitario de cuatrocientos ochenta mil veinticinco quetzales (Q480,025.00) y precio total de novecientos sesenta mil cincuenta quetzales (Q960,050.00); y doce (12) inversores de voltaje, marca Everstart, modelo mil W (1000W), origen y país de fabricación China, con las siguientes características: pantalla de estado: digital; potencia: setecientos (700) vatios; puerto USB: quinientos (500) MA; tensión de salida: ciento veinte (120) voltios; tensión eléctrica: diez a veinticuatro (10 a 24) voltios; tipo de alimentación: corriente directa VDC; tipo del voltaje de salida: corriente alterna VAC; tomas de CA: dos (2); con precio unitario de mil setecientos quetzales (Q1,700.00) y precio total de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "AVANZA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q1,047,250.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "AVANZA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten signature]
Antecap
INTECAP



cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "AVANZA" se compromete a entregar, instalar (cuando así se requiera) y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, doce (12) inversores de voltaje, en el plazo de noventa (90) días hábiles; en el Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90), lote dos (2), Parque Industrial las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, en el Taller de Electricidad Industrial, dos (2) calentadores de agua solar, en el plazo de sesenta (60) días hábiles; en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, en el Taller de Electricidad Industrial, un (1) generador de energía fotovoltaica, en el plazo de noventa (90) días hábiles; en el Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final de la cuarta (4ta.) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán, en el Taller de Electricidad Industrial, dos (2) calentadores de agua solar, en el plazo de sesenta (60) días hábiles; y en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de Petén, en

el Taller de Electricidad Industrial, un (1) generador de energía fotovoltaica, en el plazo de noventa (90) días hábiles; todos los plazos, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "AVANZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "AVANZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "AVANZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "AVANZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "AVANZA" como requisito previo para la

recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "AVANZA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para los equipos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "AVANZA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "AVANZA" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento para cuatro (4) calentadores de agua solar y dos (2) generadores de energía fotovoltaica; en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cinco (3.5) de las Bases de Licitación, en coordinación con

la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los equipos adjudicados.

NOVENA: PROHIBICIONES: "AVANZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "AVANZA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "AVANZA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "AVANZA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "AVANZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes. Se podrán hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

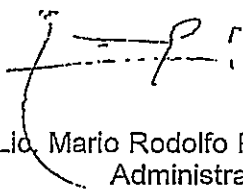
DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente






Lic. Mario Rodolfo Rodríguez Rosales
Administrador Único
y Representante Legal

AVANCE ESTRATEGICO, S.A.

AVANZA

Tecnicos de Limpieza y Mantenimiento (VAS)

